

= Número 4. =

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 28 de Enero de 1966.

En la ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diecinueve y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Máximo Alonso Jora, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los señores Concejales de Alcalde y Concejales, Don Guillermo Jureda Meléndez, Don Pablo Jais Gralla, Don José Fran Bou, Don Antonio Damián Benasar, Don Bartolomé Tous Amorós, Don Juan Vidal Miralles, Don Juan M.º Fiol Tur, Don Juan Fran Tomás, Don Francisco Tequiendo Maya, Don Pablo Salom Luis, Doña Antonia Llinás Mieras, Don Bartolomé Miguel Protger, Don Pedro Llinás Guasp, Don Pedro Homar Vallespir, Don Francisco Fornés Vich, el Interventor de Fondos Interinos, Don Pedro Fluxá S. de Garabito y asistidos de mi, el infrascripto Secretario accidental, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya la hora diecinueve y cuarenta y un minutos, el Sr. Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.

2.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que se in-
 se acuerda ratificar y adorar. Alcaldía = Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre último acordó por unanimidad, concediendo gratificación y por las circunstancias que se expresaban en la propuesta al personal de plantilla que se le fue elevada por esta Alcaldía, una gratificación a todo el personal de plantilla que presta sus servicios en esta Corporación. = Esta Alcaldía, en relación a dicho acuerdo, se haura en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno. Acuerdos. = 1.º - Ratificar en todo el referido acuerdo.

de anuencia las mantas de las gratificaciones asignadas a todos y cada uno de los funcionarios de plantilla de esta Corporación, por jefe y responsabilidad para el Sr. Nolas y rendimiento, responsabilidad y Sr. Vida para el resto. = 2.º - Que por la superioridad se concediera el 50% de residencia sobre el sueldo consolidado, esta gratificación sería absorbida y serviría al propio tiempo de abono para pago de extras en su caso. = Y lo no obstante resolveré. = Palma de Mallorca, 22 de enero de 1966. = El Alcalde, Maximino Mollas, Rubiadao"

Jr. Alcalde: dice que el Ayuntamiento en un Pleno anterior, acordó conceder una gratificación al personal, equivalente a lo que le correspondía de aplicación la Residencia con arreglo a la Sentencia del Tribunal Supremo, que resolvía el caso de varios funcionarios de Melilla. Los funcionarios de este Ayuntamiento suscribieron un documento mediante el cual se aplicaba con carácter general la sentencia, renunciaban al punto de abono de la gratificación, pues no se podía hablar de concepto de residencia. Ahora la Dirección General de Administración Local, autoriza a que haya acuerdo y en la propuesta de hoy, se vea que quedará absorbida en el caso que viniera con carácter obligatorio la aplicación del 50 por ciento de Residencia, sobre la restitución complementaria y quinquenios y servirá de pago a los extras.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas.

3. Igualmente se procede a dar lectura a la siguiente propuesta:

Se acuerda conceder gratificación especial a D. Julián Municipal Sr. Quijón.

"Al Excmo. Ayuntamiento. = con motivo de la captura del asesino de la niña Sagrinda Garrido Torres, el Julián Municipal de este Excmo. Ayuntamiento perteneciente a la acción motivada, Don Pedro Quijón Ferrer, colaboró de una manera extraordinaria que dio lugar a felicitación especial para el mismo, del Sr. D. Delegado de la Dirección General de Seguridad en esta Provincia. = Esta Al-

caldaia entiende que el servicio digno de los realizados por el Sr. Trigueros debe ser objeto por parte del Ayuntamiento de una atencion en metálico que provoque el mayor celo en el cumplimiento de la misión que se les encomienda. = Por ello, tiene a bien proponer al Excmo. Ayuntamiento: Acuerde. = Comedatario al Policia Municipal Don Pedro Trigueros Rosello una gratificación de 2.500 ptas. consecuencia de la colaboración extraordinaria prestada en el servicio de que se ha hecho mención y que en aplicación del apartado 3º art. 9º de la Ley 108/63 requiere autorización del Ministerio de la Gobernación a cuyo efecto care de merecer la aprobación esta propuesta deberá elevarse a la Superioridad. = El Excmo. Ayuntamiento, no obstante resolver. = Palma, 22 de Enero de 1966. = El Alcalde, - Maximino Mornar, - Firmado. =

El Sr. Jefe. Alcalde dice que la Prensa publicó un medio que en el esclarecimiento de los hechos que condujeron a la detención del supuesto autor del crimen de la niña Paquita Garrido, contribuyó grandemente la actuación del Policia Municipal Sr. Trigueros. En este instante entra en el Salón el Sr. Anguera. Y es por esto - continúa el Sr. Jefe. Alcalde - que se eleva esta propuesta, aparte la felicitación particular, de concesión de una gratificación, que unida al reconocimiento de todos aumentará grandemente el estímulo.

Por el Sr. Jefe. Jureda se pregunta si con esta gratificación el Policia pasará de las sesenta mil pesetas, a efectos de utilidades.

El Sr. Jefe. Jureda manifestó que es la única forma viable que encontró el Sr. Interventor.

Seguidamente se discute esta cuestión de la que aparece que dicha gratificación estará afectada por las utilidades, con el alcance o repercusión en ella misma, pues ya le corresponderá tributar por utilidades, debido al total de percepciones.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas.



4.

Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se inscriben a continuación:

propuesta relativa a afectación de repulterios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del cuadro primero del cementerio católico de esta ciudad, por las obras que se desarrollan en 1965, -

Se acuerda: - Primero declarar afectadas las repulterios números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del cuadro primero del cementerio católico de esta ciudad, por las obras que se desarrollan en 1965, -

Segundo: - Declarar caducados los derechos funerarios hechos por este Ayuntamiento sobre dichas repulterios.

Que como compensación de los derechos que se extinguen, a los titulares afectados se les conceda el derecho a optar entre: - a) Recibir una compensación económica que según la valoración del Servicio de Arquitectura de este Excmo. Ayuntamiento es de Diecisiete Mil Pesetas en cada una de las repulterios siguientes: Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del cuadro primero del cementerio católico de Palma. - b) Recibir en concepto de permuta los derechos funerarios de uno de los sitios contenidos en la Via de San Jaime, cuya valoración del propio Servicio de Arquitectura, en cuanto a la concesión de los derechos (Art. 7.º de la Ordenanza de Trámites de este Excmo. Ayuntamiento que regula los derechos de los cementerios), es de Diez y Seis Mil Pesetas por cada uno de ellos. - Cuarto: - Que se notifique este acuerdo a los titulares de dichas repulterios resultantes de la última inscripción que aparecen en el oportuno registro, que resultan ser: Don Francisco y Antonio Vicens Coll, Sepultura n.º 1. - Don Francisco y D.ª María Poca Oliver, Sepultura n.º 2. - Don Miguel Luis y Antonio Poig Garau, Sepultura n.º 3. - Don Amador Brunotto Sans, Sepultura n.º 4. - Don Mariano, José y Ramón Sual de Forrellat, Sepultura n.º 5. - Don Lorenzo Oliver Ferris, Sepultura n.º 6. - D.ª Isabel y Francisco Canet Ballster, Sepultura n.º 7. - Don Cosme y D.ª García Barceló, Sepultura n.º 8. - D.ª Francisca, Josefa y Juana Fuster Sans, Sepultura n.º 9. - 5.º - En citación de una posible usula.

Francisco y Antonio Vicens Coll, Sepultura n.º 1. - Don Francisco y D.ª María Poca Oliver, Sepultura n.º 2. - Don Miguel Luis y Antonio Poig Garau, Sepultura n.º 3. - Don Amador Brunotto Sans, Sepultura n.º 4. - Don Mariano, José y Ramón Sual de Forrellat, Sepultura n.º 5. - Don Lorenzo Oliver Ferris, Sepultura n.º 6. - D.ª Isabel y Francisco Canet Ballster, Sepultura n.º 7. - Don Cosme y D.ª García Barceló, Sepultura n.º 8. - D.ª Francisca, Josefa y Juana Fuster Sans, Sepultura n.º 9. - 5.º - En citación de una posible usula.

Francisco y Antonio Vicens Coll, Sepultura n.º 1. - Don Francisco y D.ª María Poca Oliver, Sepultura n.º 2. - Don Miguel Luis y Antonio Poig Garau, Sepultura n.º 3. - Don Amador Brunotto Sans, Sepultura n.º 4. - Don Mariano, José y Ramón Sual de Forrellat, Sepultura n.º 5. - Don Lorenzo Oliver Ferris, Sepultura n.º 6. - D.ª Isabel y Francisco Canet Ballster, Sepultura n.º 7. - Don Cosme y D.ª García Barceló, Sepultura n.º 8. - D.ª Francisca, Josefa y Juana Fuster Sans, Sepultura n.º 9. - 5.º - En citación de una posible usula.

calificación de los titulares reseñados en el extremo 4º,
se formula citación nominal por anuncio en el Boletín
Oficial de la Provincia y a través de la prensa y Radio
de Palma, mediante dos inserciones no continuas. =
6º.- Que en el caso de no comparecencia en el expediente,
de los titulares mencionados, por similitud de lo
expuesto en el artº 39 de la Ordenanza de Exacción
que regula los derechos de los Cementerios de este Excmo.
Ayuntamiento, se declara la pérdida de cuantos derechos
funerarios puedan existir sobre las mismas, y
en este caso los restos mortales existentes en ellas, se depositen
en uno de los nichos que quedan libres de la
vía de San Jaime citados en el extremo 3º e. b y a
disposición de los familiares que puedan reclamarlos. = 7º.-
Que este Excmo. Ayuntamiento tramite ante el
Organismo competente, el oportuno expediente de autorización
de traslado de los restos existentes en las mencionadas
sepulturas, siendo a su cargo los gastos que originen. =
El Excmo. Ayuntamiento Pleno, no obstante resolverá lo que estime procedente. = Palma de Mallorca
a 19 de Enero de 1966. = El Excmo. de Alcalde, Fomento,
Sanidad, Beneficencia y Abastos, - José Fran. - Subscrito."

El Sr. Juneda ruega a la Señoría de Alcaldía, encargada
de Fomento, y a la propia Comisión, tamen compromiso
de facilitar a los afectados por estas sepulturas,
que las primeras tumbas que se construyan en el
Cementerio de Palma, se les conceda una.

El Sr. Fran Tomás se remite a lo manifestado por el Sr.
Juneda.

El Sr. Fran Bon explica la necesidad y urgencia de la
obra que se realiza referente a contar con depósito de
cadáveres, sala de autopsias y demás instalaciones en
debidas condiciones incluyendo cámara frigorífica. Había
nueve sepulturas, ninguna de ellas con panteón, adora-
das a la edificación existente, de tiempo inmemorial,



puer deben ser las mas antiguas. Se expropió en un día la misma diez. Al objeto de no perjudicar a los posibles titulares, no era correcto hablar de expropiación, por lo que se optó por la permuta, solucionando el problema del enterramiento. Pueden optar por un nicho o por la indemnización, cargando solamente a su cargo la inscripción de la lápida. También está prevista la no localización de titulares y en este caso se pondrían los restos en cajas y en un nicho de la Vía de San Jaime.

Dice que la idea del Sr. Sureda, en principio, le parece bien y advierte que hay unas repullturas pendientes a punto de terminar, por lo que se da preferencia sobre los peticionarios actuales que figuran en la lista, opinando que no, por lo que se podían poner en unos nichos y cuando se construyan otros grupos de repullturas, se facilitarían.

El Sr. Salom dice que la comisión de Fomento estudió los mínimos perjuicios. Se da una valoración de 16.000 pesetas que coincide con la de los nichos y podrían existir. Hay que pensar que una repulltura vale 30.000 pesetas actualmente, cuando se trata de las recién construidas y cuando los afectados adquirieron las myas, pagaron seis reales. Fortuna que pueden estar conformes pues se les da una cosa nueva, quizás superior a la que poseían.

El Sr. Sureda aclara que cuando ha manifestado "compromiso de dar repulltura", no ha hallado de importantes. Si están conformes que se les den los 16.000 pesetas, si la tumba vale unas 30.000 pesetas que añaden la diferencia para que puedan tener las tumbas.

El Sr. Fran Tomás manifiesta que se han de distinguir dos casos que se presentan en el dictamen: el que es opacoso el propietario, y el del propietario que prefiera la repulltura en donde quiera el Ayuntamiento. Es una posición normal, como valor tal y como sentimental. Esta es la posición real del ciudadano y no importa lo que valga, sea, ni uno de dos metros cuadrados, que se le den dos

metros cuadrados, y buscar apoyo en la cuestión dineraria me parece improcedente.

El Sr. Salom dice que no sabe si el Sr. Sureda y el Sr. Fran. Tomás se habrán percatado del proyecto. Se trata de 27 nichos que se han construido en los que los de la planta baja tienen una cabida superior a las sepulturas y no se puede entrar en estos detalles y ahora se dispone de nichos y en cuanto a sepulturas, ignora cuando se tendrían. El Sr. Fran. Bou, presenta la cuestión imaginando que si en lugar de compensación se hubiera hallado de expropiación.

El Sr. Jouis cree que la postura de los señores Sureda y Fran. Tomás es la correcta, pues estos señores tienen unos derechos que deben prevalecer, no importando la cuestión precio, es decir, tienen derecho preferente a sepultura.

El Sr. Tiel dice que no se debe olvidar que las sepulturas están fuera del negocio de los hombres y, por tanto, debe haber una compensación moral de poner los restos familiares en ritos lo mas parecido posible, pero sin llevarlos al terreno de expropiación ni de valoración económica, sino de compensación de terrenos.

El Sr. Fran. Bou dice que es imprescindible.

Segue disutiéndose la cuestión y el Sr. Jouis dice que ha de concretarse si ha de ser un nicho o una sepultura. El nicho tiene menor volumen y en el caso de promunciarse por nicho, no hay dificultad debido a que se dispone de ellos, y si se ha de compensar con una sepultura, nace el problema de ignorar el tiempo que tardaríamos en disponer de ellas.

El Sr. Fran. Bou, dice que el tiempo depende del Servicio de Arquitectura, pues han de confeccionarse los proyectos y actualmente hay unas 18 a punto de terminarse, que figurarán en la lista de adjudicaciones o sea, de peticionarios.

El Sr. Llinás propone que vuelva a la Comisión para recoger más datos.

El Sr. Fran. Bou, entiende que debe concretarse si se da una



sepultura o un nicho y si se paga diferencia, o no.
El Sr. Fran Tomas propone que se compense una sepultura con otra y se habrán respetado los derechos de ciudadanía.
El Sr. Salas manifiesta que no conoce el volumen de las sepulturas afectadas, pero está seguro que más de la mitad son más pequeñas que el volumen de los nichos y no porque una sepultura tenga tantos nichos cuantos se le debe dar otra igual.

El Sr. Vidal entiende debe pasar a votación.

El Sr. Alcalde pregunta si se aprueba entregar una sepultura de las actuales a cambio de cada una de las afectadas, o sea a favor de los titulares que comparezcan.

Se acuerda aprobar las propuestas transmitidas, con la modificación de compensar con sepultura en vez de nichos.

En este instante entra en el salón el Sr. Pierra.

Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se inscriben a continuación:

5.
Se acuerda apro-
bación provincial
proyecto reforma
alineaciones Plan
General de 1943, en
folios 16, 18, 20,
con destinación
de reclamaciones
presentadas en peñe-
do de información
pública.

"Acuerdos. = 1º.- Destinar las reclamaciones presentadas con-
tra el Proyecto de reforma de alineaciones al Plan General apro-
bado por la Superioridad en 16 Diciembre 1943, que presenta
en Donña Maria de la Concepción Cortés Aguiló, Don Antonio
Peregrin Navarro, Don Gaspar Cuellas Mas, Doña Juana
Cuellas Mas, y Don Pedro Cuellas Mas, en méritos de los
informes emitidos por los Servicios Técnicos de Arquitectura
de este Excmo. Ayuntamiento. = 2º.- Aceptar el escrito que a
modo de resumen formula el Arquitecto Municipal de
Urbanismo y el Inspector General de Servicios, Jcs. Vaquer
e Izquierdo, respectivamente, y cuyo texto es como sigue: =
"Las reclamaciones habidas no son atendibles por cuanto
en realidad reclaman contra la ramificación vigente lo
cual no es objeto del proyecto que nos ocupa. La confu-
sión proviene de que está reflejada en los planos, a título
informativo, naturalmente. = Otras reclamaciones se opo-
nen a la anchura prevista para la Vía de Cintura (re-
quiere plan. Herrer, no hay que confundir con la que es-
tudia actualmente Obras Públicas, que es más exterior). = Esta

anchura es mas bien exigua y tampoco es posible aten-
derlas. = Por fin, un ensayo presentado por Don Baltasar
Torans Oliver, fuera del plazo de informacion publica,
merece mayor atencion. = En el proyecto se fijan no-
solamente las alineaciones exteriores sino tambien las
interiores de manzanas. = Estas alineaciones, interio-
res de por si, sin mediar una reparcelacion, pueden
dar lugar a unas considerables modificaciones de
las posibilidades actuales de edificacion; definidas
en el suelo urbano por las Ordenanzas vigentes que
fijan los porcentajes de ocupacion del solar en cada
zona. = Por otra parte parece algo aventurado rea-
lizar reparcelaciones, estando en estudio una revision
del Plan General que, seguramente, modificara la re-
sificacion en algunos sectores en que como simple re-
sultado de la informacion urbanistica (el solo examen
de las fotografias aereas) se vera lo poco adecuado de la
edificabilidad vigente. = En consecuencia parece aconse-
jable dejar sin efecto de momento y hasta tanto este re-
visado el Plan General, las alineaciones interiores de man-
zanas y aprobar provisionalmente el proyecto que nos ocu-
pa unicamente en lo que se refiere a las alineaciones ex-
teriores, pues estas no admiten dudas y provienen de las pri-
mitivas urbanizaciones aprobadas por el Ayuntamiento y
que fueron totalmente despreciadas por el Plan de Ali-
neaciones de 1943 a pesar de lo mal el trazado de las
calles y la edificacion ha seguido realizandose de-
acuerdo con aquellas. = El unico elemento que se respeta
del Plan Normar o Plan 1943 es el trazado de la 2.^a
ronda o via de cintura por considerarlo de suma inte-
res y porque se trata de una obra realizada en varios
tramos y en vias de realizacion en otros. = El proyecto que
nos ocupa por otra parte solo abarca el caso urbano o
sea la parte en que la urbanizacion y edificacion esta en
un grado avanzado. = No se fijan alineaciones donde cabe
hacerlo mediante un plan parcial o en la zona lindante.



con la Vía de Cintura exterior o 3ª Randa actualmente en estudio por Obras Públicas. En su virtud cree el Ayuntamiento que conviene que sería convenientemente aprobar provisionalmente el Proyecto de reforma de alineaciones en los foligonos 16, 18 y 20 en el sentido antes dicho o sea únicamente en lo que se refiere a las alineaciones exteriores". = 3ª.- En consecuencia, aprobar provisionalmente el Proyecto de reforma de alineaciones en foligonos 16-18 y 20 redactado por el Arquitecto Municipal de Urbanismo Don Bartolomé Laquer belam, correspondiente al sector entre c/ Arquitecto Benmarar, barriera Soller, Camino Boig hasta c/ Tapes Soria, barriera de Soller (nuevamente) hasta la c/ Diaz de Toledo, esta calle y su prolongación hasta la vía del ferrocarril de Soller (c/ E. Ayaga), y siguiendo por esta hasta la de Arquitecto Benmarar, cuya reforma de alineaciones comprende las del Plan General que en 16 Diciembre de 1943 aprobó la Superintendencia. = Y elevando a la consideración del Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, acompañándose las reclamaciones presentadas, informes emitidos y certificación de las actuaciones municipales practicadas, a los fines de la resolución definitiva que proceda. = Este es el parecer de la Comisión informante; V. E. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo. = Palma de Mallorca a 13 de Enero de 1966. = El Presidente de la Comisión, - Bartolomé Fouz. - Publicado."

El Sr. Fouz explica que se lleva a la aprobación provisional por parte del Ayuntamiento, una reforma del Plan de Alineaciones de 1943, refiriendo a los foligonos 16, 18 y 20. En la información pública se han presentado algunas reclamaciones referidas a cuestiones de Ordenanzas; otras se refieren a la anchura de la vía, estimada como excesiva y, a finis de los términos, se considera lo contrario. En aquella zona se ha procurado afectar el menor número posible de casas. Existe una reclamación presentada fuera de plazo, con razonamientos dignos de tenerse en cuenta, y es que en el plan de alineaciones presentan el

plan de alineaciones interiores. Los técnicos han estimado que, efectivamente, de aprobarse las alineaciones interiores podían hacer variar la cuestión de las Ordenanzas de esta Zona y, consiguientemente, se habría modificado, sin querer, la Ordenanza. Se ha estimado más convenientemente suprimir esta ordenación interior y llevar a la aprobación el Plan de Alineaciones en cuanto a viales y se ha de remitir a la Dirección General.

El Sr. Sureda pregunta donde están ubicados los polígonos de referencia.

El Sr. Tous contesta diciendo que en la Plaza de Foros, o sea, entre la carretera de Joller y la Plaza de Foros, y abarca "La Fenu" y "Amanceu".

Se acuerda aprobar las propuestas tramitadas, haciéndose constar la existencia del "quorum" requerido por el art.º 303, letra g) de la vigente Ley de Régimen Local.

6.

Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se in-

se acuerda apr. según a continuación:

bar proyectos edifi- "Acuerdo: = Aprobar el proyecto presentado por Doña Ma-
cios singulares Plaza ria Tujadas Ferrer en 10-9-1965 del Arquitecto Don Fa-
Hermateque, erqui- fael Tomas Tomas, para la construcción de un edificio
na Santiago Pa- singular en el chaflán de las calles Rafael Rodríguez
món y Cajal- Pa- Méndez, Plaza Hermateque y Santiago Ramón y Cajal
fael Rodríguez - de esta ciudad con las modificaciones de fachada pre-
Méndez, con adición sentadas en fecha 7-1-1966, y condicionadas a que no
de que la propie- podrán colocarse rótulos luminosos, anuncios, letreros,
dad se comprome- carteles ni ninguna otra clase de elementos en la fachada
te en todo manen que no se comprendan en la referida modificación de
to, época y circun- la misma, y en su consecuencia, puede elevarse propues-
tancia res a contra ta a la Comisión Municipal Permanente de resolución ex-
de la misma la manto a la licencia de obras, conforme al apartado f) del
conservación y con- Art.º 133 de la Ley Suplementada de Régimen Local de 24 de
mundo de fluidos. junio de 1955. = V. P. no obstante resolverá lo que esti-
destruido necesario me más acertado y justo. = Palma de Mallorca, a 11 de
para el manteni. Enero de 1966. Juan M.º Fiol. - Publicado."



umento del motivo
decorativo que se
impone, que debe
ca en función
miento y que la
prohibición de
locar letreros,
a partir del
y no afecta a
plantas bajas

El Sr. Fiol explica que el art. 191, de las Ordenanzas Municipales de la Construcción, prevén la posibilidad de construir edificios distintos a los demás por motivos urbanísticos. Este solar forma esquina y tiene la forma pentagonal y que la fachada, con visión en recto, desde la estatua de Ramón Llull, de tal manera que de construirse de acuerdo con las normas, nace el régimen normal, el cónico y el sobrecónico, se venían a partir del fuste, afectando la vista. Se solicita que este edificio, que hasta la planta 9ª se adosa a las medianeras y luego se replantea, apareciendo como remate una especie de pérgola cubierta. Es una modificación como consecuencia del retorno a la Comisión del proyecto anterior, culminando con una pérgola iluminada en su interior, con lo que de noche constituirá un adorno; en la primera planta aparece un fuste con relieves, que será sacado a concurso como adorno de la fachada. El edificio tiene unos 45 metros de altura y hay que tener en cuenta que la Ordenanza permite llegar a los 45. El edificio es más estrecho, ocupando menor solar. Cree que, en líneas generales, es interesante y reúne las condiciones de singularidad, apareciendo adornos de carácter estético y prohibición de instalar en la fachada letreros luminosos para evitar que se convierta en motivo de anuncio.

El Sr. Tous pregunta si hay mucha discrepancia con respecto a la aplicación de la Ordenanza.
Contesta el Sr. Fiol, manifestando que representa un aumento de unos 30 metros cúbicos de volumen. Explica que se tramitó el oportuno expediente de desahucio a través del Gobierno Civil, y cumple el art. 191 de las Ordenanzas de la Construcción.

El Sr. Alcalde, explica que en realidad la singularidad principal es que sea un edificio de ornato al final de las Ramblas, para lo cual se le obliga a tener una serie de elementos ornamentales, como es un remate que viene a constituir una pantalla de luz con la

obligación de estar encendido a sus expensas, como también la prohibición de poner letreos en la fachada y colocar un friso con carácter ornamental en el edificio.

El Sr. Eiol, no recuerda exactamente si en la propuesta aparece que la propiedad debe mantener el alumbrado.

El Sr. Alcalde manifiesta que es un elemento decorativo que ha de ser iluminado para dar una bonita perspectiva desde punto lejano, como que no se conseguiría si este elemento estuviera apagado, entendiéndose debe aparecer la condición de la obligatoriedad.

Sr. Eiol, estima debería añadirse esta condición y tampoco se habla de quien va a costear el fluido.

El Hmo. Sr. Alcalde entiende que debe comprometerse la propiedad, en todo momento, época y circunstancia, a costear la conservación y fluido necesario para mantener dicho elemento decorativo. Entiende debe añadirse esta condición en el acuerdo que recae.

El Sr. Fiera, dice que al final de la No. Jaime III, se quería construir un edificio en idénticas condiciones y se dijo que no podía tener mayor altura por lo que nos encontramos con este antecedente, demandando aclaración.

El Hmo. Sr. Alcalde aclara que edificación angular, no es, según la Ley del Suelo, edificio de mayor volumen, ni es al que se da un tratamiento especial que puede ser de ornato más que de los demás y al objeto de que armonice con la zona.

El Sr. Fous, dice que el edificio al que se ha referido el Sr. Fiera, es de la Reforma n.º 1, y la prohibición partió de Bellas Artes, pues está emplazado dentro del cinturón regulado por Bellas Artes. Por un caso distinto, el actual edificio está fuera del Parco Mallorca, no sujeto a la jurisdicción de Bellas Artes.

El Sr. Fiera manifiesta que quiere evitar sentar precedentes.



dentes.

El Sr. Fiol dice que es evidente este caso particular, pues el solar se ajusta al art.º 191, por ser el remate de las Hermitas, y si no cabe dentro de este art.º no podría haberse un punto que reúna tales condiciones, es decir, es realmente único, por estar emplazado donde termina la anchura de la vía.

El Sr. Vidal pregunta si en la prohibición de colocar letreros luminosos van incluidos los bajos pues había una farmacia y por ello desea saber si los comercios que se instalaron no podían tener letreros luminosos anunciando sus profesiones.

El Sr. Fiol contesta diciendo que la prohibición de colocar letreros nace a partir del piso, por lo que las plantas bajas no resultan afectadas.

El Ilmo. Sr. Alcalde aclara manifestando que la prohibición alcanza a la colocación de anuncios de carácter general y ajeno a la propiedad, es decir, los anuncios por debajo del piso, podrían tenerlos, pero no se podría disponer de letreros luminosos verticales ni en el remate.

El Sr. Riera manifiesta que no formula oposición a este edificio singular, sino, simplemente, porque es un caso distinto al de la Torre de Palma.

El Sr. Tous explica que en la Ordenanza de Reforma n.º 1, se preveía un edificio de características singulares, por tanto, en aquel solar se hubiera podido edificar, pero como aquella zona está sujeta a un sector que ha de merecer la aprobación de Bellas Artes, fue Bellas Artes quien dijo que no estaba conforme.

El Sr. Riera pregunta si la actual zona está dentro de la regulada por Bellas Artes.

El Sr. Tous contesta en sentido negativo, por cuanto la limitación es el Paseo Mallorca.

El Ilmo. Sr. Alcalde, explica que aún que se hubiera querido, no podía autorizarse debido a la disposición de

rango superior y quiere recalcar y agradecer al Sr. Riera, este interés, pues la singularidad de un edificio se presta a multitudísimas interpretaciones; singular, como su nombre indica, representa especialidad, y, como es lógico, no se puede tratar a todos con el mismo caso. La ordenanza general puede interpretarse en sentido de que edificio singular es mayor volumen, mayor negocio, y esto es erróneo. Al lado de la Torre Pelaires, había un edificio singular, cualquier propietario, de la zona última referida, puede colocar un edificio dentro de su solar en la forma que quiera con las limitaciones generales previstas, pero tiene movilidad, y en el que me refiero se le indica el emplazamiento concreto del edificio, es decir, tiene singularidad por obligarse a una cuenta, distinta a la Ordenanza General.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, con la adición que la propiedad se compromete en todo momento, época y circunstancia, ser a costa de la misma, la conservación y consumo de fluido eléctrico necesario para el mantenimiento del motivo decorativo que se impone, que deberá estar en funcionamiento; y que la prohibición de colocar letucos, nace a partir del fuso y no afecta a las plantas bajas.

7. Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se insertan a continuación:
Se acuerda apr. a continuación:
bar propuesta eji. "Recordar: = Que por las razones expuestas y con el
ción obras andén animo de conseguir la mayor garantía en la realiza-
central Fares Gene- ción que comentamos, se digne declarar de urgencia las
ralismo Francet, obras de nueva pavimentación, colocación de bancos y
deklarándolas de construcción de porterres, en el andén central del Fares-
urgencia. del Generalísimo Francet, de acuerdo con el proyecto y pre-
supuesto que se acompaña y, en su consecuencia, remisionar
el expediente numario impuesto por el art. 42, párrafo 3º-1º
del vigente Reglamento de Contratación. = El proyecto alu-
dido y que se une a este expediente, suscrito por el Arquitecto Municipal Sr. Gili, asciende a la cantidad de 1.738.132'85



pts. deplazado en las siguientes partidas: = Por ejecución, materiales y beneficio industrial..... 1.621.472'33 pts. = Por honorarios de Arquitecto..... 78.293'92 pts. = Por honorarios de Aparajador..... 32.667'39 pts. = Por gastos de locomoción..... 14.099'75 pts. Total..... 1.738.132'35 pts. = Como complemento del citado presupuesto, debe igualmente considerarse la adquisición de baldosas de vibras relieve por un importe total de 930.720'89 pts. según el siguiente detalle: = 678'50 m² de baldosas, 50x50, color verde, s/ proyecto. = 1.556'18 m² de id., 50x50, color gaudi marrón id. = 895'66 m² de id., 50x50, color beige claro id. = Estas superficies ya vienen incrementadas en un 10% que deberá ser custodiado en el Almacén Municipal, como reserva, para poder atender futuras reparaciones. = De merecer la atención de V. E., deberán ser expuestos al público, a efectos de reclamación y durante el plazo de ocho días señalados por la Ley, el proyecto y pliego de condiciones facultativas y consuntivas administrativas y expirado que sea y remitido, en su caso, las reclamaciones que pudieran presentarse, la Comisión Municipal Permanente, en virtud de sus atribuciones, deberá contratar directamente y sin más trámite la contratación propiamente dicha y la adquisición de las baldosas para la pavimentación que se propone. = También debe hacerse constar que, atendiendo a la consideración de interés público de las repetidas obras, que anula prácticamente la posibilidad de interés privado, no se apliquen para este caso contribuciones especiales. = Que el gasto que dicha realización supone, sea con cargo a la partida 151 del vigente presupuesto de Gastos. V. E. no obstante resolverá. = Palma de Mallorca, a 17 de Enero de 1956. = El Presidente de la Comisión de Vías y Obras, - Francisco Izquierdo. - Publicado."

Seguidamente se da cuenta del informe emitido sobre esta cuestión, por la Secretaría General, que es del siguiente tenor: "Visto el expediente instruido de acuerdo con lo previsto en

"Visto el expediente instruido de acuerdo con lo previsto en

en el Apartado c), del art.º 42 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, con el informe técnico favorable, en el que se justifica razonadamente la imperiosa necesidad de la realización de las obras de "Nueva pavimentación, colocación de bancos y construcción de portales en el andén central del Faro del Generalísimo Francisco", la Secretaría General, a tenor de lo previsto en el art.º 20 del referido Reglamento de Contratación, estima que, a su juicio, han quedado debidamente justificadas las excepciones de los trámites de subasta para la realización de las citadas obras y, por lo tanto, procede la aprobación del presente expediente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con acuerdo adoptado con el "quorum" señalado en el párrafo 2 del art.º 311 de la Ley de Régimen Local, o sea, dos terceras partes del número de votos, de los miembros de la Corporación Municipal, conforme dispone el artículo 38-2, del referido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente. - V. G., no obstante, removerá. - Palma de Mallorca, a 17 de Enero de 1966. - El Secretario, acatub., José Mir. - Rubricado."

El Sr. Yagüe explica que el presente proyecto, por diversas circunstancias, no se pudo ejecutar en el ejercicio anterior, y la urgencia está motivada debido a que por dicho Faro para la procesión de Semana Santa, por cuyo motivo la obra ha de estar terminada en tal fecha y si se aplazara estaríamos abocados al verano y sería desastroso.

El Sr. Sureda pregunta por la clase de baldosas a colocar.

El Sr. Yagüe contesta que las baldosas están a disposición de todos en el despacho del Arquitecto de la propia Comisión.

El Sr. Fons pregunta si está garantizado el plazo de la ejecución antes de la Semana Santa y el Sr. Yagüe contesta en sentido afirmativo.

El Sr. Salsum requiere no se pierda tanto tiempo.

El Sr. Yagüe dice que la obra tiene una trascendencia enorme y el proyecto fue divulgado a través de la prensa para



que se viera la iniciativa. Actualmente hay premura de tiempo. Se habló con el fabricante de los baldosas, exigiéndole su perfección calidad, pues el tránsito de peatones en el Borne es enorme y se ha comprometido a que 30 días antes de Semana Santa, pueda hacerse la colocación.

El Sr. Fran Bon dice que le parece bien el proyecto y si no recuerda mal, en el Paseo del Borne, sigue habiendo sillas de hierro y una de ellas, caída, puede ocasionar rotura de baldosas, por lo que propone la supresión total de ellas.

El Sr. Izquierdo manifiesta la previsión existente de unos bancos para suprimir las sillas, pues también están en muy malas condiciones y se caen, pero además se suprimiría todo lo que hay actualmente, como carteles anunciadores, venta de tabaco, etc. Se trata de embellecerlo y conservar su firmeza. Los bancos se situarían un poco más adelantados, serían más cómodos, y tendrían mayor visibilidad las plantas.

El Sr. Sureda pregunta si se ha tenido en cuenta los desniveles que producen en el pavimento las raíces de los árboles, pues debe evitarse que dentro de dos o tres años, vuelvan a estropear el pavimento.

El Sr. Izquierdo dice que los Servicios Técnicos han tenido en cuenta los desniveles necesarios para las salidas de las aguas y se dota de unos parterres grandes donde quedarán las raíces y aunque crezcan no pasarán nada, pues se han cortado las raíces que apretaban.

El Sr. Olivás explica que el Paseo queda un poco más estrecho, pues ahora hay unos medios ovales y luego se completarán en el paseo, y de ovalo a ovalo van unos parterres que eliminarán los bancos viejos; está prevista una tubería de alcantarillado para las aguas, evitándose que el Borne se llene de agua.

El Sr. Izquierdo dice que se ha hablado de suprimir la publicidad y ruega se oficie a la Comisión de Gobierno y Folia en este sentido, pues todas las autorizaciones actuales son a precario y la Alcaldía tiene facultad para retirarlas. Desea se piense sobre un asunto por el

se considera útil, que es el asunto de los estancos portátiles.
les. No soy aficionado a que existan, pero en prin-
cipio los considero útiles.

El Hno. Sr. Alcalde manifiesta que no son ciertamente
fijos y desaparecerán toda clase de postes antiguos de
los tranvías, nito donde se pone la propaganda y como
desaparecerán ya no existirán.

El Sr. Sais, aclara que los estancos están fijos y no tiene
interés en que se conserven, pero si desea saber lo que
conviene hacer con ellos.

El Hno. Sr. Alcalde pregunta por los elementos y el Sr.
Sais contesta diciendo que hay estancos, chucherías
y las columnas a que ha hecho referencia la Al-
caldía.

El Sr. Alcalde desea que la Corporación se pronuncie.

El Sr. Yaguirdo manifiesta que en una rueda de pres-
sa expresó que el Barne era antesala del turismo,
debido a las opiniones del Gobierno civil, Catedral, etc.,
en donde todo el mundo para por él, tanto si son
extranjeros como españoles. Se desea que de bien y res-
pecto a las chucherías podrian decir los técnicos si hay
algun nito para colocarlos, pero que no ofejan los ban-
cos, las hidras, etc. Estos puestos de tabaco son necesari-
os, no lo duda, pero se les debe dar un emplazamien-
to en nito adecuado.

El Sr. Sureda pregunta si van a desaparecer los kioscos
de bebidas pues si no está equivocado, la concesión ha
caducado y conviene que por Vías y Obras, se determi-
ne si ha de continuar o no. En el caso de continua-
ción, ha de hacerse un kiosco nuevo.

El Sr. Yaguirdo manifiesta que no se toca el kiosco.

El Sr. Sais explica ha terminado el plazo de con-
cesión del kiosco, pues a Gobierno y Policía se le formuló
pregunta, contestando en este sentido, pero que debia-
modernizarse en el caso de subsistir.

El Sr. Yaguirdo pregunta si ha de desaparecer todo. Las



columnas, no cabe duda.

El Sr. Alcalde manifiesta que referente a los puentes desaparecidos. Gobierno y Policía estudiará, en su caso, si se han de colocar de nuevo. Las columnas desaparecidas todas, con respecto al kiosco de bebidas el Presidente de la Comisión, mañana mismo, comunicará a Vías y Obras, si la concesión ha terminado; caso de haber terminado, que se comuniquen el desarrollo para poder desarrollar las obras; por parte de los Servicios Técnicos y por la parte de Vías y Obras, se efectúen estudios sobre el nuevo kiosco y se sometan a la aprobación del Ayuntamiento para adjudicarlo por subasta.

El Sr. Miguel pregunta si se suprime alguna entrada al Barrio.

El Sr. Zaquiardo contesta en sentido negativo.

El Sr. Miguel insiste preguntando si se estudian los accesos.

El Sr. Zaquiardo dice que unos diez centímetros.

El Hmo. Sr. Alcalde pregunta si se suprimen las baldorras con motivos heráldicos.

El Sr. Zaquiardo manifiesta que hay algunos previstos.

El Hmo. Sr. Alcalde pregunta si está previsto tener repuesto de baldorras heráldicas, pues debe haber dos o tres de cada clase en previsión de roturas.

Sigue la discusión sobre las baldorras y sobre existencia de las mismas.

El Sr. Llinas dice que se pensaba colocarlas sobre la actual volera, pero a juicio de los técnicos conviene levantarla para conocer la situación real del subterráneo y evitar que se tengan que efectuar reparaciones posteriores, como consecuencia de la existencia de tuberías ignoradas.

El Hmo. Sr. Alcalde pregunta si se han hecho estudios de registro para determinar los elementos que pueda haber debajo de la volera, pues la obra se ha de desarrollar con rapidez y han de evitarse todas las imprevisiones ya que podrían resultar afectadas otras entidades con un instal.

ciones, que retardaría el final de las obras. Si no se tiene la certeza del final de la obra, debería postergarse hasta el verano.

En este instante sale del Salón el Sr. Fornés.

El Sr. Llorca entiende que esto puede suceder, como ocurrió en Calvo Sotelo. Por esto el Arquitecto quiere asegurarse.

El Sr. Alada dice que se pueden hacer catas transversales en el Barne, antes de iniciar las obras, pues incluso puede que en el archivo no haya elementos de juicio necesarios debido a la antigüedad. Pregunta si sería conveniente que con toda rapidez se abrieran estas ranuras perpendiculares en varios tramos para garantizar, y cubrirlos inmediatamente. Termina diciendo que conviene disponer de dos o tres juegos heráldicos de cada tipo, para posibles reponiciones.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, con declaración de urgencia, dándose el "quorum" requerido por el art.º 311, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, de conformidad con el art.º 38-2 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales.

8. Seguidamente se da cuenta de las propuestas que se in-
se acuerda modi- certan a continuación:
ficar tanto por un "Acuerdo":= 1.º - Que la manutención del pavimento por bien-
to aplicable, espe- to, señalada por acuerdo de la Comisión Municipal For-
dientes contribucio- manente de 10 de Julio de 1965, para aplicación de boni-
nes especiales obras tribuciones especiales, por las Obras de Pavimentación
en calle Calvo Sotelo, con hormigón asfáltico del tramo de la Calle de
Calvo Sotelo, comprendido entre el Agua Dulce y un punto
palmo con el Faro Marítimo, sea modificada y en su
consecuencia se fije en un treinta y tres por ciento, del
coste total de las mismas, lo que hace quede reducido
a un porcentaje inferior al tercio de dicho coste. = 2.º -
Que por la Intervención Municipal, se determine la for-
ma de compensar la alteración presupuestaria, de-
ducida de la aprobación, en su caso, de la presente pro-



puesta. - V. E., en obstante, resolverá lo procedente. - Palma de Mallorca, 17 Enero de 1966. - El Presidente de la Comisión de Vías y Obras, - Francisco Seguí. - Publicado.

Se acuerda aprobar las propuestas transcritas, transcurrida constar la existencia de la mayoría absoluta, requerida por el art. 417 de la vigente Ley de Régimen Local. El Sr. Seguí manifiesta que los beneficios generales para laudem sobre los particulares o privados, por cuyo motivo se reducen las contribuciones especiales del 50 al 33 por ciento, aparte de que representaría un elevado coste para los contribuyentes.

El Sr. Pons aclara diciendo que la modificación no es de Vías y Obras, sino del Gabinete de Contribuciones Especiales.

9. Seguidamente se acuerda aprobar las propuestas que se acuerda con se insertan a continuación:

tratación matro " Acuerda. - Que se contraten los servicios de Don Tomás ayudantes con - José Naranjo, domiciliado en la c/ Capitán Castell - ferrión madre - n.º 80-12-15, de Don Miguel Font Jaume, domiciliado nos auxiliares en la c/ Colón n.º 14. Principal, de Don José Oros San - Pabón Municipal sales, domiciliado en la c/ Buñola n.º 26-21-15, y de Don Angel Tomás Moradas, domiciliado en la c/ San Sebastián n.º 10, de esta ciudad, para la confección de los cuadernos Auxiliares y Cuadernos resúmenes del Padrón Municipal de Habitantes, por espacio de 5 meses, a partir del 1.º de febrero de 1966, con retribución mensual de 3.000.- ptas. a cada uno abonables por mensualidades vencidas y con una jornada de trabajo en días laborables de las 8 a las 14 horas y de las 16 a las 20 horas, dada la existencia de consignación suficiente en el Cap. 1.º, Art. 1.º, Concepto 1.º, Partida 2.ª del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, pendiente de aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, dando cuenta de dicha contratación a la Dirección General de Administración Local, conforme al art. Noventa, número transitorio de la Ley 108/63 de 20 de julio,

reguladora de los emolumentos de los Funcionarios de Administración Local. = V. E. no obstante resolverá: Palma, 24 de enero de 1966. = pl. Ayuntamiento de Alcald. Presidente, - Juan Frau. - Rubricado."

10. Igualmente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan
se acuerda conce- a continuación:
nión gratificación "Acuerdo: = 1.º - Conceder una gratificación de 3.000' ptas. -
a personal designa- mensuales a cada uno desde el 1.º de enero hasta el 31 de ju-
do Inspector y otros lio de 1966, por la confección del Padrón Municipal a los-
para confección Pa- funcionarios de esta Corporación Don Félix Barandiarain
dón Municipal de Diaz (Auxiliar Administrativo), Don Bartolomé Matheu-
Habitantes. Ferrara (Oficial Técnico Administrativo), Don Pedro Guillem
Buj (Auxiliar Administrativo), Doña Enriqueta Mercader
Villalonga (Auxiliar Administrativo), Doña Consuelo
Fons Entso' (Auxiliar Administrativo), Don Antonio Es-
teban Ferrer (Auxiliar Administrativo) y a Don Pablo Co-
rro' Montaner (Auxiliar Administrativo), nombrados ins-
pectores para la confección del Padrón Municipal de
Habitantes; una gratificación por igual periodo de 4.100'
ptas. mensuales al Subjefe de Negociado Sr. Don Pedro Cos-
ta Diaz, designado Director Técnico de la confección del
Padrón; y una gratificación de idéntica duración de -
3.500' - ptas. mensuales al Auxiliar Administrativo Don
David Navarro Merzas nombrado Inspector y Jefe de Per-
sonal para la confección del Padrón, todo ello conforme
al art.º 2.º, párrafo 3 de la Ley 108/63 de 20 de Julio. = 2.º - Que
se solicite autorización de la Dirección General de Admi-
nistración Local para el percibo de una gratificación de
3.000' - ptas. mensuales desde el 1.º de enero hasta el 31 de
Julio de 1966 por el personal que ocupa el puesto de
trabajo de Empleado de Rotulación Don Pedro Furi-
Salva y el de Lítero Don Francisco Mirabet Pardi, desig-
nados Inspectores para la confección del Padrón Municipi-
pal, gratificación de 3.000' - ptas. a percibir cada uno. =
V. E. no obstante resolverá: = Palma de Mallorca, 24 de
enero de 1966. = pl. Ayuntamiento de Alcald. Presidente de la



Comisión Especial de Ferronal, - Juan Frau - Fabricado.
 Seguidamente el Sr. Sureda explica que en la última modificación de las Ordenanzas de exacciones, hay la de apertura de establecimientos, con un cálculo equivocado, motivado por transcripción, en ella figura que la apertura de establecimientos tiene una superficie fija de 100 ó 50 metros, según exala fija con cantidad fija y los exesos a razón del 2 por ciento. Aquí es donde existe error pues el Ayuntamiento no pretendió nunca cobrar el 2 por ciento sino el 2 por mil. Es fácil de comprender pues en el propio presupuesto que se confeccionó figura en la partida de ingresos un incremento de unos 2.000.000 - cantidad prudencial. Si se hubiera querido aplicar la Ordenanza tal como vino al Ayuntamiento, ó sea a base del 2 por ciento, un establecimiento comercial con mas de 4.000 m. hubiera tenido que pagar un millón de pesetas. Es una equivocación comprensible y recalca que el Ayuntamiento no ha pretendido nunca cobrar el 2 por ciento.

Acaba diciendo que ha querido dar la explicación y al mismo tiempo pedir excusa a los compañeros por el error involuntario que probablemente se subsanará.

El Sr. Alcalde corrobora que ha sido un error de transcripción, que no influye en el presupuesto, pues la base del cálculo del incremento era distinta.

El Sr. Interventor explica que el incremento no llega a los dos millones, pues en el año 1966, se rebasaron los seis millones quinientas mil pesetas.

El Sr. Sureda continúa diciendo que ha habido manifestación de que se había aumentado los derechos de aperturas de hoteles o de industrias hoteleras y lo cierto es que en la nueva Ordenanza no ha habido modificación respecto a este particular. En cuanto se habla de las ampliaciones también debe entenderse a razón del 2 por mil en vez del dos por ciento.

El Sr. Alcalde da cuenta de que se ha instituido el Profesor Xiquis de la Ciudad de Palma, que se dará el día de San Sebastián, disputado en San Fardo y anual-

mente se irá concediendo este beneficio.

Manifiesta que en su reciente viaje a Madrid, como Procurador en Cortes, en relación al Régimen especial de Puertos, debe decir que este régimen tiene su fundamento en el Banco de Crédito Mundial, que concedió al Estado español un préstamo de 2.000.000.000', para mejorar los puertos españoles, por condiciónado a que una vez acondicionados y puertos en condiciones de una mayor productividad, se financiarán por sí mismos. Solamente hay cuatro puertos de verdadera categoría, que son los principales. Existió el compromiso de dictar una Ley regulando esta situación, o sea de financiación, sin establecer diferenciación en ningún puerto.

Faro el Proyecto de Ley a las Cortes, se nombró la Comisión encargada de su estudio. Llegó el Proyecto a conocimiento de todos los Formadores sin excepción de ninguna clase. For-
ten el carácter general los Formadores a Cortes de Baleares, no se pronunciaron, pero el último día de la discusión, los representantes Sindicales de la Marina Mercante, cayeron en la cuenta de que el Puerto de Canarias, Ceuta y Melilla tenían tarifas especiales, llamadas competitivas, donde hace muchos años para favorecer, pues existían otros puertos extranjeros inmediatos, que de no existir unas tarifas más bajas no se utilizarían los puertos españoles. Estas tarifas competitivas no tienen nada que ver con los puertos-francos de Canarias. Se presentó una moción, fundamentada en unos derechos adquiridos, y como los Diputados que formularon la moción, francamente, eran buenos amigos de Baleares, quisieron incluir las Baleares, con pocas esperanzas de conseguir su permanencia en la Ley, pues para estas no había tales tarifas competitivas. Se aprobó la de Canarias, Ceuta y Melilla. Quedaba una solución: los Formadores en Cortes debíamos hacer una propuesta de nueva Ley para Baleares. En la Ley aprobada no se habla de las tarifas competitivas, sino de determinadas singularidades sin especificarlas. Nosotros consideramos



ramos que si bien no teniamos la irregularidad de Cortes
 competitivas, tenemos la peculiaridad de ser Cortes. baltinas,
 fundados en la irregularidad, se redactó una propuesta de Ley,
 la cual por el Reglamento de las Cortes, debe ir firmada por
 más de 50, consiguiéndose fácilmente por la parte Sindical, por
 encontrar un grupo de Procuradores reunidos en los Sindicatos
 y allí se fue para recabar las firmas; en total se consigui-
 ron 109, cantidad mucho mayor de la minima necesari-
 a por cuyo motivo se presentó y se usó oportunos votos
 en contra.

Quiero hacer constar aquí también, la gran ayuda que los
 Procuradores de Baleares encontraron en la Organización
 Sindical, tanto por parte del Delegado Nacional, como de
 nuestro Delegado Provincial y de todos los Procuradores Sin-
 dicales a Cortes, que estando reunidos nos permitieron re-
 coger firmas para la Propuesta de Proyecto de Ley, cosa que
 llevaron a cabo todos, prometiendo apoyar nuestra peti-
 ción en su día, facilitándonos muchísimo la labor de
 recoger dichas firmas para la presentación de la Propues-
 ta de Proyecto de Ley, pues de lo contrario hubiéramos te-
 nido que hacerlo recogiendo una por una, por los
 papeles de las Cortes.

En la Prensa de Madrid ya se especificó que nuestro voto
 en contra no iba contra la Ley de Puertos, sino por estimar
 que era insuficiente, substituyéndola con la propuesta de Ley
 presentada. Esta propuesta de Ley requiere los trámites nor-
 males previstos.

Finaliza diciendo que conviene aclarar que a los puen-
 tos de Baleares, la nueva Ley no les aplica, en cuanto a la
 auto-financiación puertal que está prevista según el
 mismo régimen que tenía anteriormente.

En este estado, no habiendo más asuntos para ser tratados,
 habiendo presentado excusa legal los señores que han de-
 jado de asistir al acto, el señor Presidente, siendo la hora
 veintinueve y cuarenta minutos, levanta la sesión de la
 que se extiende la presente acta, que firman todos los se-

inos asistentes a la misma y de que certifico.

El Alcalde,

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

~~Quinto~~
~~Quinto~~

El Interventor Intero,
Pedro

El Secretario verbal,
Pedro